

RAD. No. 2017-00709-00.

**RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (LEASING)
TERMINADO.**

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la representante legal de la parte ejecutante con la coadyuvancia del apoderado judicial de la misma, solicitan la terminación de esta Litis por pago total de la obligación; asimismo le informo que quien fungió como demandado confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente y, este a su vez solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor después de fenecido el proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Diciembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero
(01) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la representante legal del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., de consuno con su apoderado judicial presentaron memoriales adjuntos, contentivos de la solicitud de terminación por pago total del presente proceso declarativo de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)**; no obstante, de una lectura acuciosa del paginario, se otea prima facie que, no es dable a este Despacho acceder a tal petición debido a que por la naturaleza del litigio, ante el incumplimiento del arrendatario- demandado, lo procedente es el proferimiento de la Sentencia que declara la terminación judicial del contrato de arrendamiento, la cual ya fue dictada en la data del 19 de noviembre de 2018; ahora bien, es de anotar que la Arrendadora- demandante, a quien se le despacharon positivamente sus pretensiones, no prosiguió con el Proceso Ejecutivo a continuación del Declarativo por el recaudo coercitivo de las sumas dinerarias que tuvieron como génesis los cánones insolutos; al margen de lo anterior, el demandado en este asunto, a través de apoderada judicial al allegar la documentación adjunta con la petición que nos ocupa, permite inferir que ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, se le imprimió tramite a una contención eventualmente Ejecutivo, radicada bajo el No. 2018-00276-00, que según su enunciación se encuentra actualmente fenecida por solicitud de BANCO DE BOGOTÁ, en razón de la cancelación total de la obligación No.335310003900; luego entonces, habría que diferenciar el proceso coercitivo iniciado por el no pago de los canones de arrendamiento que cursa en la precitada Unidad Judicial de la contención Verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)**, con génesis en la no cancelación de las cuotas de alquiler, pues en este se declara la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente se ordena la restitución del bien mueble matrícula WHO-907, en favor del arrendador- propietario.

Ahora bien, el otrora parte pasiva de la litispendencia YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ, confiere mandato a una profesional del derecho con el objetivo, represente sus intereses al interior de este proceso, así mismo, esta a su vez solicita la

devolución de los títulos judiciales descontados a su poderdante de las cuentas corrientes, ahorro en los establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro de esta municipalidad sobre los cuales se decretaron las cautelas; en razón de lo anterior, como quiera que el litigio se encuentra fenecido por sentencia adversa a la parte demandada, y más aún, no consta expresamente en la solicitud deprecada por la parte demandante la entrega de los títulos judiciales en favor del demandado, resulta improcedente acceder a lo peticionado por el sujeto pasivo de la Litis.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de Terminación de esta contención Verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)**, por cuanto en la data 18 de noviembre de 2018 se profirió Sentencia Ordenando la Restitución del bien mueble dado en tenencia en favor de la parte demandante, no siendo de recibo en la hora de ahora disponer su fenecimiento por Pago Total de la Obligación como los deprecia la parte demandante a través de Apoderado Judicial, por las extractadas razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDA: Por haberlo solicitado expresamente la Representante Legal de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con la coadyuvancia de su Apoderado Judicial, dispóngase la Cancelación de la orden de aprehensión material del móvil, discriminado con las siguientes características: Placa WHO-907, No. de Motor 87328540, No. de Serie, LGDXWBAL9DH107105, No de Chasis LGDXWBAL9DH107105, Vin LGDXWBAL9DH107105, Marca DONG FENG, Línea JINGANG, Modelo 2013, Modalidad, CARGA, Tipo de Combustible DIESEL, Carrocería VOLCO, Clase de Vehículo VOLQUETA, Clase de Servicio PUBLICO, Cilindrada 5883, en tenencia del demandado- locatario YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.061. Oficiese.

Oficiese en tal sentido al señor Director de la Sijin en esta ciudad, para lo pertinente, es decir, para que cancele la orden de aprehensión material del bien mueble, descrito en el párrafo antecedente.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en auto adiado 18 de diciembre de 2017, consistentes en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.061 en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, del siguiente establecimiento Bancario y Corporación de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTA, comunicada con oficios No. 2726 a 2732; así mismo, el embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor el aquí ejecutado YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.061, en la Alcaldía del Municipio de Corozal- Sucre, comunicada con oficio No. 2735.

CUARTO: Téngase a la Abogada YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.376.822, y Tarjeta Profesional N°165.140



del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del otrora demandado YEISON JULIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Aceptase la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por haberlo solicitado las partes en contienda.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de entrega de depósito judicial incoada por la apoderada judicial de la parte demandada, por cuanto el memorial introductorio de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., no hace mención expresa de la entrega o devolución de los mismos a la parte demandada luego de haberse proferido sentencia al interior del Proceso Declarativo de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO N°178
FECHA: 02/12/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a843534fdd4a293490fad56c8d79ba14aa47a4a023dd937c0aa92b65c9c5404

Documento generado en 01/12/2021 07:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>